Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Especial de Disolución – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2024-00003-00
Demandante	JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A
Demandada	UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LAS APUESTAS

Se evidencia memorial obrante en el archivo 18 del expediente digital por el cual la apoderada de la parte demandada, abogada YENIFER SURLEY REY GAMERO presenta recurso de reposición y en subsidio de queja, contra el auto proferido el pasado 31 de enero de 2024 en audiencia pública y por el cual se declaró desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 31 de enero de 2024, conforme al acta de audiencia calendada de la misma fecha y obrante en el archivo 15 del expediente digital, el Despacho resolvió en auto declarar desierto el recurso de apelación formulado por el entonces apoderado sustituto de la demandada UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LAS APUESTAS formulado contra la sentencia de primera instancia por falta de sustentación, decisión que fuere notificada en Estrados y ante la cual el aludido togado guardó silencio.

En ese orden de ideas, véase que el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

> *"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."*.

Es decir, el auto en mención debió ser recurrido de manera inmediata, tras la notificación en Estrados del auto que declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, siendo que, ante el silencio del apoderado sustituto de

la demandada UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LAS APUESTAS, feneció la oportunidad procesal para formularlo y de contera, el recurso hoy predicado resulta extemporáneo.

Como quiera que lo accesorio corre la suerte de lo principal, igualmente deviene en extemporáneo el recurso de queja formulado de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición formulado contra el auto del 31 de enero de 2024 y que fuere notificado en Estrados, y de contera, el de queja, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 008 de fecha 07 de febrero de 2024**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1ca24609b41caf94e6b242c4d05cb12af6d0a5bfe0cd91ff01aea5236d3ebf**

Documento generado en 06/02/2024 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica